

REFORMA TRIBUTARIA

Ley No. 18.083

Dec.148/007 – I.R.P.F

Dec.150/007 – I.R.A.E.

Impuesto a la renta de las actividades económica

I.R.A.E.

- Vigencia general: 1° de julio de 2007
- Vigencia IRAE: ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007

Principales cambios

- Eliminación de impuestos como ser:
 - IRP
 - COFIS
 - IPEQUE
 - IMABA
 - ICOSIFI
 - IMESSA
 - IRA
 - Etc.

Principales cambios

- Cambios en la imposición a la renta:
 - Se amplía la base de tributación de las rentas empresariales – engloba al IRIC, IRA e ICOM y se amplía su base
 - Se crea el IRPF y IRNR
 - Eliminación exoneraciones CESS y unificación de la tasa de aporte patronal
 - Se reduce al tasa del impuesto del 30% al 25%
 - Se introducen importantes cambios en la deducción de gastos

IRAE: Rentas comprendidas

- 1) Rentas empresariales
 - Cualquiera sean los factores utilizados
 - S.A.
 - Sociedades comerciales (Responsabilidad Limitada, de Hecho, etc.)
 - Asociaciones agrarias, establecimientos permanentes, entes autónomos, etc.
- 2) En tanto no se encuentren en el punto 1) todas las actividades lucrativas industriales, comerciales y de servicios, realizadas por empresas

IRAE: Aspecto espacial

- Se mantiene el criterio de fuente uruguaya
 - Se gravan las rentas provenientes de actividades desarrolladas o derechos utilizados económicamente en el país
 - Se considera de fuente uruguaya, los servicios prestados desde el exterior a contribuyentes del IRAE vinculados con rentas comprendidas en el IRAE

IRAE: Tasa

- Se reduce la tasa al 25%
- Se grava la distribución de utilidades o dividendos con un 7% en cabeza de quien recibe (IRPF ó IRNR)

IRAE: dividendos

- Están exonerados del 7% (en cabeza de IRPF) los dividendos aprobados con anterioridad a la ley
- EXENTOS LAS UTILIDADES DE SOCIEDADES PERSONALES CUYOS INGRESOS NO PASEN LOS 4.000.000 DE U.I. (APROX. \$ 6.800.000.-)

IRAE: deducción de gastos

- CAMBIO GENERAL
 - PARA CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD
 - Solo se pueden deducir aquellos gastos necesarios que constituyan para la contraparte renta gravada por el IRAE, IRPF ó IRNR
 - El monto a deducir es en proporción con la tasa de imposición de la contraparte

IRAE: deducción de gastos

- Rentas gravadas por IRAE: 100% deducible
- Rentas de capital IRPF: 48% deducible
(12% renta capital IRPF / 25% tasa IRAE) = 48%
- Rentas de trabajo IRPF: 100% deducible

IRAE: deducción de gastos

- Excepciones al principio general y regla de la proporción:
 - Amortizaciones
 - Pérdidas por delitos cometidos por terceros
 - Créditos incobrables (según reglamentación)
 - Pérdidas por caso fortuito
 - Servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia (exonerados del IRPF por el MNI)
 - Etc.

IRAE: deducción de gastos

- Ejemplos:
 - Honorarios profesionales
 - Antes: tope 2^o ingresos
 - Ahora: 100% deducible
 - Alquiler de un inmueble a un particular
 - Antes: 25% del valor catastral
 - Ahora: 48% del valor del alquiler

IRAE: contabilidad suficiente

- OBLIGADOS A TENER CONTABILIDAD:
 - S.A. – SIEMPRE
 - RESTO DE SOCIEDADES COMERCIALES
 - Siempre que sus ingresos pasen los 4.000.000 UI
(Aprox. \$ 6.800.000.-)

IRAE: liquidación ficta

- Liquidación sin contabilidad

Mas de	Hasta	%
UI 0 \$ 0	UI 2.000.000 \$ 3.400.000.-	13.2
UI 2.000.000 \$ 3.400.000.-	UI 3.000.000 \$ 5.100.000.-	36
UI 3.000.000 \$ 5.100.000.-	En adelante	48

IRAE: liquidación ficta

- Hasta hoy tope para liquidar por contabilidad ficta \$ 4.760.000.-
- Se liquidaba todo a la misma franja:
 - 1) Facturación x 11% - Sueldos patronales = Monto imponible
 - 2) Monto imponible por 30%
(11% x 30% = 3.3%)
- A partir de ahora:

Facturación x 13.2% - Sueldos patronales = Monto imponible

Monto imponible por 25%
(13.2% x 25% = 3.3%)

IRAE: pagos mensuales

- Se mantienen el régimen de anticipos
 - Los que tienen coeficiente: facturación mensual por coeficiente (no puede ser menor al paga mínimo)
 - Pago mínimo, se mantiene en función de la facturación del año anterior:
 - Franja 1 - \$ 1.900.- (hasta \$ 1.428.000.-)
 - Franja 2 - \$ 2.100.- (hasta \$ 2.856.000.-)
 - Franja 3 - \$ 2.820.- (hasta \$ 5.712.000.-)
 - Franja 4 - \$ 3.810.- (hasta \$ 11.424.000.-)
 - Franja 5 - \$ 4.790.- (mas de \$ 11.424.000.-)

IRAE: pequeñas empresas

- Se elimina el IPEQUE
- Se sustituye el pago mensual de \$ 1.470.- de IPEQUE por pago de IVA (monto fijo)
- No se discrimina el IVA en las facturas
- Se mantienen en este régimen siempre que sus ingresos no superen los 305.000 UI a valores de inicio de ejercicio (aprox. \$ 486.000.-)

IRAE: pequeñas empresas

- Cuando superen el monto indicado en el correr del ejercicio, pierden la exoneración y se pasa al régimen general (pago de anticipo y liquidación de IVA)
 - Se liquida el IVA a partir de momento que se paso
 - Se debe permanecer en el régimen por al menos 3 ejercicios
- En cualquier momento por propia voluntad se puede pasar al régimen general (debe permanecer por al menos 3 ejercicio)

IRAE: pequeñas empresas

■ FORMALIDADES

- Quienes no tengan establecimiento fijo, deben tener a disposición de la DGI los comprobantes de estar al día
- Debe constar en la factura, boletas, notas de crédito, notas de débito, remitos, etc.

“CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL LITERAL E DEL ARTICULO 52 DEL TITULO 4 DEL T.O. 1996”

IRAE: pequeñas empresas

- Deben exigir en las boletas de bienes y servicios que adquieran:
 - “Bienes y/o servicios adquiridos por contribuyentes del literal E artículo 52 Título 4”
- Los vendedores de bienes y servicios deben repetir el texto en todas las vías
- FACTURAS EN USO
 - Hasta 31.12.07 – Dígitos – 0 1 2
 - Hasta 31.01.07 – Dígitos – 3 4 5
 - Hasta 29.02.08 – Dígitos – 6 7 8 9

MONOTRIBUTO

- Actividades empresariales de reducida dimensión económica
- Alcance subjetivo – Exclusivamente pueden ser:
 - Empresas unipersonales (incluido el cónyuge colaborador) y máximo 1 empleado
 - Sociedades de hecho, con un máximo de 2 socios y sin empleados
 - Sociedades de hecho integrada exclusivamente por familiares con hasta un 4º. grado de consanguinidad o 2º. de afinidad. Máximo 3 socios y sin dependientes

MONOTRIBUTO

■ Alcance Objetivo

- Los ingresos de la actividad no superen el 60% del límite de Lit. E (aprox. \$ 288.000.- anuales)
- Desarrollen actividad de reducida dimensión económica, NO teniendo más de un puesto o local (Área del local no mayor a 15 mt²)
- Una única actividad sujeta a afiliación patronal
- Se enajenen bienes o presten servicios exclusivamente a consumidores finales

APORTES PATRONALES

- SE REDUCEN EL 12.5% AL 7.5%
- SE ELIMINAN EXONERACIONES Y REBAJAS DE TASAS (NO EXISTIA NADA PARA EL COMERCIO)
- INDUSTRIAS EXPORTADORAS
 - Orientadas a la exportación, tendrán un incremento gradual:
 - Del 01/07/2007 – 4%
 - Del 01/01/2009 – 7.5%

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

■ PARTIDAS EXENTAS

- Alimentación
- Transporte
- Seguro de vida, etc.

Hoy están exentas para seguridad social, y estarán gravadas para el IRPF.

Se comenzará a gravar con aporte patronal gradualmente hasta llegar al 7.5%

- Hasta 31/12/2008 – 0%
- Desde 01/01/2009 – 2.5%
- Desde 01/01/2010 – 5%
- Desde 01/01/2010 – 7.5%